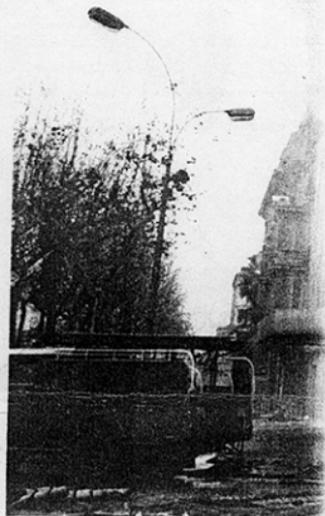


"CUADERNOS JUDICIALES"
N.º 24. de XI. 1984
El caso Scala

El 15 de enero de 1978, unas botellas de gasolina calcinaron la sala de fiestas, llamada Scala, en la ciudad de Barcelona; en el incendio murieron cuatro obreros. Hacía un siglo y diez años de la llegada a España de Fanelli, enviado por Bakunin, quien enraizó el movimiento libertario, denominado desde 1911 Confederación Nacional del Trabajo (CNT). Ningún historiador, y menos los fascinados hispanistas, ha ignorado su increíble y mítica crónica de sacrificios ni su leyenda negra. Sobrevivió a una tumultuosa Monarquía, a una contradictoria República y a dos dictaduras. Pero desde el citado enero de 1978 parece haber agonizado. El resumen del proceso quizá sirva para algo o para alguien, cuando impera el llamado *capitalismo salvaje* en la vieja Europa de las denominadas libertades y de la tan loada verdad.



La intervención judicial tuvo dos etapas. La primera, desde 1978 hasta 1981; la segunda desde enero de 1982 hasta diciembre de 1983. En la primera, se enjuició a jóvenes libertarios tal y como se explicará. En la segunda, a un confidente policial que, de modo mediato, había intervenido en los hechos.

Primera parte

I

En *Magazin* y en la última semana de noviembre de 1980, R.G. Benoit resumió en su trabajo *Misterio sumarísimo*, acompañado de impresionantes gráficos, un caso judicial que, desde hacía dos años y dos meses, conmovía la pasión y curiosidad, hasta extremos desconocidos.

Por la misma fecha, *Solidaridad Obrera*, 76, órgano de la CNT, titulaba su portada «Scala, el proceso del siglo. ¡Viva la sin par y gloriosa CNT! La Anarquía es Inmortal».

Según Benoit, todo empezó en Barcelona a mediodía del domingo 15 de

enero de 1978: la CNT, indignada por los llamados *Pactos de la Moncloa*, que podían encubrir, a mi juicio, la amnistía tácita de las responsabilidades del régimen franquista, movilizó 10.000 trabajadores anarquistas, cuya manifestación concluyó pacíficamente a las 13 horas. Pero, 15 minutos después, «un pavoroso incendio» destruyó totalmente la magnífica y enorme sala de fiestas Scala, esquina Consejo de Ciento con Paseo de San Juan. Testigos cercanos observaron cómo unos jóvenes, tras romper con unos hierros las puertas de cristal del Scala, habían arrojado botellas inflamables. El edificio ardió por completo, resultando asfixiados o calcinados los trabajadores que allí operaban, señores Egea, Bravo, Montoro y Masip.

Toda la prensa se volcó. La titulación del Gobierno franquista a la Monarquía parlamentaria no era, ni mucho menos, lo admirable y pacífica que, posteriormente, se ha ensalzado. La publicación *Libertad acusados caso Scala* (D. Legal M-32280/1980, ej. n.º 000977 OCT-2) reprodujo unas manifestaciones del Excmo. Sr. Ministro Martín Villa sobre los atentados

contra el industrial Sr. Bultó y el alcalde de Barcelona, Sr. Viola Sauret, despedazados por bombas, y a la funesta destrucción del semanario *Papus*, comparando tales crímenes con el siniestro del Scala. Este era el que más preocupaba al Sr. Martín Villa, por su atribución al anarquismo libertario que «ha sido una acción desestabilizadora de la convivencia pacífica de siempre».

El lunes 16 de enero, *El Noticiero Universal* (el *Ciero*) calificó a los autores de «vulgares asesinos»; el miércoles 18, *Diario de Barcelona* (el *Brusi*) atribuyó la catástrofe a «un comando anarquista»; el 23 de enero, el *Ciero* insistió sobre el renacimiento terrorista del anarquismo catalán, mientras se producían noticias sesgadas como la de *La Prensa* de 16 de enero, que relacionó la hipótesis con la campaña sobre la libertad de expresión y la prisión del eminente actor Boadella. *Mundo Diario*, el 25-1-1978, señaló que algunos detenidos y puestos en libertad pedían debate público para aclarar la inocencia de la CNT, tras informar, el anterior 17 de enero, que el Scala se reconstruiría en 12 meses.



y que sus propietarios, Sres. Ribas, habían sido recibidos en audiencia especial por el Honorable Sr. Tarradellas, y los dirigentes de los principales partidos por el Excmo. Gobernador Belloch.

También *Mundo Diario*, y en la misma fecha de 17 de enero, denunció la hipótesis que el Scala ya hubiera recibido amenazas de bomba. Y *Telexprés* (7-II-1978) sugirió el evento de una mafia incendiaria por impago de racket.

II

En este ambiente de confusión, pronto se supo que antes de 48 horas la Policía había detenido a varios jóvenes que, habiendo asistido a la manifestación y perteneciendo a la CNT, habían sido identificados como autores del lanzamiento de los llamados *cócteles Molotov* en la sala de fiestas. El diario *Avui* explicó que la aseguradora contra incendios de dicha sala no respondería caso de tratarse de un atentado con finalidad política.

En cualquier caso, para un exper-

to, lo más extraño era la celeridad con que la Policía había detenido a los presuntos autores.

El hecho era evidentemente preterintencional. En las frecuentes manifestaciones y algaradas que sembraban Barcelona los fines de semana, era raro que no se lanzasen contra la Fuerza Pública y, por rara manía, contra autobuses, botellas de gasolina inflamada que causaban, afortunadamente, escasos daños, no menos que contra librerías y oficinas bancarias. Los testigos vieron a los desconocidos jóvenes arrojar botellas en la entrada de la sala de fiestas, obviamente cerrada en aquel mediodía, y por el aspecto que describían, eran asiduos y típicos manifestantes: zamarras o anoraks, alguna melena, vaqueros, zapatillas deportivas y las archisabidas bolsas o capachos, donde, como cualquier ciudadano veía con frecuencia, llevaban ladrillos, piedras o botellas de alcohol o gasolina. Esa uniformidad que podía alcanzar a miles de manifestantes hacia, por ello, enigmática la eficacia policial, salvo que hubieran recibido denuncia de alguien implicado en la manifestación misma.

Tan pronto llegaron al Juzgado las diligencias policiales, se observó que, en efecto, aquéllas habían partido de la llamada *confidencia*, noticia que, legalmente, la Policía no debe revelar, salvo que el confidente hubiera participado o provocado el delito y, en todo caso, por orden expresa del Tribunal que juzgara el hecho.

El Juzgado nº 2 de Barcelona incluyó lo pertinente, los detenidos ratificaron sus manifestaciones ante la Policía y otros alegaron haber sido obtenidas merced a servicios, y habida cuenta que, de las mismas, así como de otras pruebas indirectas, se deducían responsabilidades por fabricación de explosivos del artículo 264 del Código Penal y por terrorismo, se remitió lo actuado a la Audiencia Nacional.

III

El 22-II-1978, el Juez Central nº 2 procesó a José, de 26 años; a Fernando Javier, de 19; a Arturo, de 18; a un individuo, al parecer llamado Joaquín, alias *El Grillo*, en ignorado paradero; a Pilar, de 18; y a Rosa, de 19, por fabricación y tenencia de explosivos del artículo 264 del Código Penal. Y estos cuatro, más Luis, de 17; Mª Teresa, de 17; Francisco, de 20; Jesús Emilio, de 18; y Carlos, de 20, por delito de terrorismo del artículo 1º del Anexo al Código Penal.

La Brigada de Información de Madrid dio cuenta al Juez Central de los antecedentes de todos los jóvenes procesados. De ellos, cuatro habían sido detenidos por asociación y manifestación ilegal, amnistiados en 1977, y se calificaba a todos integrados en la CNT. El Juzgado Central tardó un año en instruir el sumario y el 8 de febrero de 1979 lo elevó a la Sección 2ª de la Audiencia Nacional. El Fiscal de esta Audiencia promovió, como artículo de previo y especial pronunciamiento del artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, declinatoria de jurisdicción, esto es, que la Audiencia Nacional no era la competente para la vista y fallo del sumario.

Por Auto de 9 de mayo de 1978, los magistrados Ilmos. Sres. Guevara, Martínez Ruiz y García Murga consideraron, a tenor de las Leyes de 4-XII-1978, 28-XII-1978, Decreto-Ley de 26 de enero de 1979, en relación con la competencia de la Audiencia Nacional (RD 4-I-1977), que habiéndose derogado propiamente los llamados delitos de terrorismo, deberían

perseguirse por los tipos comunes contra las personas y la propiedad, conservando dicha Audiencia Nacional jurisdicción en los casos de bandas organizadas y armadas, amén de otros ajenos a lo instruido, lo que no siendo objeto de las conductas sumariales, debía devolverse lo actuado a Barcelona.

IV

El problema técnico que creaba el Auto de la Nacional sobre jurisdicción no era baladí. Entender entonces qué conductas eran propiamente terroristas y qué jurisdicción era la competente exigía una verdadera descripción normativa. El Magistrado J. Eble Nsefum (*El delito de terrorismo*, Montecorvo, 1985) y los profesores Carmen Lamarca (*Tratamiento jurídico del terrorismo*, S.G.T.M. Justicia, A 3, 1985) y J. García San Pedro (*Terrorismo: aspectos criminológicos y legales*, U. Complutense-C. Estudios Judiciales, 1993) lo han destacado claramente. El empeño gubernativo en castigar severamente los delitos políticos de sangre y estragos, mientras se aparentaba una paz paradisíaca, por cierto inexistente, aunando la rapidez de los tradicionales juicios castrenses con las evidentes garantías de la jurisdicción ordinaria y su Ley de Enjuiciamiento Criminal, habían provocado serias cuestiones de dogmática procesal tanto en el conocido proceso de Burgos de 1970, en el del MIL, de 1974 y en las últimas ejecuciones de etarras de 1975, todos ellos por los tribunales militares. A partir de las Leyes 42/1971 y 44/1971, el terrorismo o bandillaje, si es producto de grupos organizados y con vocación de permanencia, serán juzgados por el Ejército, y si son individuales o por bandas improvisadas, por el Código Penal común, con la dificultad sistemática que estas conductas individuales, en tal Código, suponen rebelión, tipo que, desde 1939, también se hallaba sustraído a la jurisdicción ordinaria. Pero el problema interpretativo no paraba ahí: la Ley 44/1971, al reformar los delitos de terrorismo y tenencia de explosivos distinguía entre las conductas graves (?) en grupos inorganizados y las menos graves (?) en simples grupos. Córdoba y García San Pedro critican la redundancia de una doble finalidad anímica: atentar contra el Estado y el orden público y, también, contra la unidad nacional y el orden institucional como si estos

ánimos fueran distintos de los anteriores. Posteriormente, y como la confusión sigue perdurando, la STS de 5-VII-1984, calificó el artículo 263, no sin finura, como «terrorismo de segundo grado o en tono menor» (cita G. San Pedro, p. 212).

Pero el Decreto-Ley 10/1975, sobre Prevención del Terrorismo, tanto por el aumento de éste como por la «inhumanidad de sus brotes» agravó penas (para organizaciones comunistas, anarquistas y separatistas), tipificó con agotador detallismo las conductas de apoyo e introdujo la apología del terrorismo.

Tras el fallecimiento del Generalísimo, el Decreto-Ley de 18-II-1976

▼

**El personaje clave
en la trama es
Joaquín, alias
El Grillo, un
delincuente profesional
casi cincuentón**

▲

modifica profundamente al anterior, suprimiendo tipos y otorgando competencia a la jurisdicción ordinaria, salvo que los terroristas actúen de modo «militar o paramilitar o que los actos punibles proyecten atacar el orden institucional y produzcan alarma o grave alteración del orden».

La confusión o desorientación de los legisladores, que esperaban restablecer la paz ciudadana con la exhibición de su bondad y la presunción que los llamados terroristas abandonarían sus crímenes ante la promesa de una Monarquía democrática, supone la promulgación, el 4 de enero de 1977, de los Reales Decretos 1/1977, que otorgan a la creada Audiencia Nacional la competencia sobre terrorismo; el 2/1977, que suprime la jurisdicción de Orden Público; y el 3/1977, que convierte los tipos del 294 bis del Código Penal, en un Anexo al mismo. La inseguridad normativa, derivada de tales disposiciones, paraliza bastantes causas y para remediarlo, el Real Decreto-Ley de 30 de junio de 1978 y la Ley de 4 de diciembre de 1978, complican más las cosas:

suprimen la teología política y, la Ley, hasta la expresión *terrorismo*. Por si fuera poco, y en el aluvión normativo-progresista del famoso día de los Santos Inocentes de 1978, otra nueva Ley que, para Lamarca, amén de pretender olvidar todo vínculo con la legislación franquista, concede a la jurisdicción común la competencia sobre terrorismo, borra esta denominación y elimina matices políticos que dificultarían extradiciones.

El resultado es, en definitiva, que ya no existen criminales políticos capaces de producir sus aberrantes bestialidades, que para algunos tipos, como el 264 CP, exijan «propósito delictivo» (pintoresca redefinición del dolo) y, entre otros dislates, se crea un tipo de estragos (artículo 554) de puro resultado. Como bien apunta García San Pedro (*op. cit.*, p. 221), es evidente que la Ley de 28-XII-1978 es todo menos antiterrorista, aunque redacte el artículo 261, incluyendo «el propósito de atemorizar».

A nuestro juicio, tanta movilidad e inseguridad legislativa quería adecuar las normas al «Convenio Europeo para la represión del terrorismo de 27 de enero de 1977» (de otra parte no suscrito por España hasta mayo de 1980), esto es, excluir del concepto de delito político las conductas terroristas. Pero no sólo no atinaron nuestros legisladores sino que, para arreglarlo, se promulga el Real Decreto de 26 de enero de 1979, sobre Seguridad Ciudadana, que, en su Preámbulo, se arroga enfáticamente una lucha contra el terrorismo (concepto suprimido un mes antes por la citada Ley 28-XII-1978) y que, de otra parte, fue claramente anticonstitucional al retipificar conductas participativas que sólo podían describirse por Ley Orgánica.

Naturalmente, la evolución legislativa, demostrativa de la claridad de ideas sobre el terrorismo no paró ahí: la L.O. 2/1981, la L.O. 9/1984, y las dos de 25 de mayo de 1988 (L.L.O.O. 3 y 4) han seguido perfeccionando la inseguridad legal. Mas, para los efectos del presente trabajo, estas últimas huelgan.

V

Al dictar la Audiencia Nacional su Auto de 9 de mayo de 1978, que devolvía la competencia a Barcelona, comenzaron a originarse problemas. Primero, y con toda razón, el Juzgado Central se había limitado a am-

pliar y ratificar lo originariamente instruido por Barcelona. Segundo, permanecían en prisión provisional algunos (por ejemplo, M^a Teresa y Luis), que amén de sus 17 años, lo que suponía una importante rebaja de sus eventuales penalidades definitivas, tenían una participación poco clara en los hechos. Tercero, el Juez Central,

Al reintegrarse el Sumario a Barcelona fue nombrado Fiscal especial quien redacta. Habiendo tenido suficiente experiencia en asuntos antes llamados de terrorismo (PCIR, MIL, etcétera) y, de ahí, un estimable núcleo de informadores y una sincera y estricta confianza con la anterior BRPS y ahora Brigada de Información, re-

driso era que los máximos directivos nacionales de la CNT se hallaban indecisos entre desautorizar públicamente a los presuntos y jovencísimos detenidos, ciertamente afiliados, o emprender una gigantesca campaña nacional e internacional, negando la responsabilidad de los mismos, atribuyendo sus confesiones a torturas, recordando inoportunos pasados históricos y, en definitiva, acusando al Gobierno de una maniobra estratégica para desacreditar a la CNT.

La información extraprocesal que logró el Fiscal era que El Grillo se había introducido en la CNT en 1977 por azares y simpatías penitenciarias y que, por su mayor edad, experiencia y presunciones revolucionarias, había logrado la confianza del grupo de jóvenes procesados.

Pero ni siquiera estos procesados, y menos los dirigentes de la CNT barcelonesa, conocían de antiguo a El Grillo. El Fiscal, recordando la extraña función que desempeñó el ignoto Legionario, en el triste asunto del MIL, cuatro años antes, se preocupó, finalmente, en averiguar quién diantres podía ser El Grillo.

Para entender lo que sigue es preciso recordar que, aun para entonces, el carácter de Policía Judicial, subordinada a jueces y fiscales del Cuerpo Superior de Policía, Guardia Civil, funcionarios de Prisiones y Policía Municipal, si alguna ventaja tenía era la de su honesta competencia entre cuerpos. Más claro: si, por ejemplo, la dependencia orgánica de la Policía de su Director General podía embazarar el libre cumplimiento de una orden judicial o fiscal, la Guardia Civil y los agentes de Prisiones dependían de sus respectivos Directores Generales y no era probable en absoluto, antes bien, imposible, que dichos tres Directores Generales hubieran acordado celar claridad a las autoridades judiciales. Así que, mientras la Policía hacía lo posible para informar quién sería El Grillo, la Guardia Civil y los archivos de Prisiones localizaron prontamente su historial, ante la consternación de los policías concretos que, en Barcelona, no lograban la colaboración de sus colegas y superiores centrales. Las noticias que recibimos de El Grillo eran estupefactas, pero mientras la Policía no lo capturara, había que ganar tiempo.

Así pues, el Fiscal de Barcelona emitió dictamen rechazando la competencia el 23 de mayo de 1979. Aceptando que el galimatías de las normas 1/1977, 3/1977, 56/1978, 81/1978, et-



EL PERIÓDICO DE CATALUÑA

La publicidad a duras penas ocultaba las ruinas del Scala.

con no menos razón, había procesado en rebeldía a Joaquín, alias *El Grillo*, cuya intervención se deducía de las declaraciones de dos de los encartados; pero resultaba curioso que, en los informes de la Policía Central, sobre la personalidad y antecedentes de los procesados, se omitía cualquier mención al mismo, y tampoco se acusaba recepción de las órdenes de su captura del Juez Central.

sultaba obvio que la renacida con pujanza CNT se hallaba desorientada, indignada y aun espantada de que pudiera atribuirse a decisiones de su colectivo la catástrofe del Scala. Por otra parte, los funcionarios barceloneses de la Brigada de Información desconocían quién pudiera ser Joaquín *El Grillo* y sus intentos de situarlo no recibían adecuada respuesta de los Archivos Centrales. El asunto más vi-

cétera, no deferían competencia a la Audiencia Nacional, si era procedente discutir, si a tenor de la Ley 82/1978 y RD 3/1979, dicha Audiencia la poseía en el caso que los procesados integrasen o no «grupo o banda organizado o armado». Conceptos que sin definición legal, como bien ha recordado el Dr. Morales Prats («Las definiciones en el Derecho penal. *Omnis definitio in iure periculosa?*» Cuadernos Jurídicos, 20, p. 38 y ss.), era preciso acudir al Diccionario.

De la Real Academia se deducía que *banda* era «porción de gente armada» o, simplemente, «un número de gente que favorece y sigue el *partido* (s.n.) de alguien». De ahí que *banda* era varias personas concertadas para determinados actos, encuadradas en una organización (sindical) y que habían previamente distribuido sus funciones (elaboración de *cócteles Molotov*, traslado de los mismos y su utilización). Esta conclusión se desprendería también del concepto lingüístico de *grupo*, pero el truco consistió en que el significado final era copia de las declaraciones de algunos procesados, que el Juez Central reflejó en su Auto de Procesamiento. Absurdo jurídico suponía que se procesara por hechos competencia de la Nacional y luego se avocara a la Audiencia de Barcelona. Ésta, por Auto de 25 de marzo de 1979, aceptó la tesis de su Fiscal, ilustrando que los llamados *cócteles Molotov* eran tanto armas como explosivos, y rechazó la competencia. Pero la Nacional insistió en su declinatoria y formada cuestión, tras nuevo repudio de Barcelona, el Tribunal Supremo, por Auto de 4 de diciembre de 1979 (Excmos. Sres. Díaz Palos, García Miguel y Gómez de Liaño), tras dar un conveniente *repaso* al estado legislativo y hacer finos comentarios sobre los problemas de coexistencia entre «grupo» o «banda» y los artículos 513 y agravante 13 (cuadrilla, si concurren más de tres malhechores armados), resolvió que por la configuración orgánica personal, territorial y funcional de la Nacional, no podía plantearse competencia entre tal Audiencia y una Provincial.

Era claro que, en Barcelona, habíamos de enfrentarnos con el problema. Mientras, la pasión ciudadana y política ascendía en la Ciudad Condal y, por si fuera poco, el Fiscal del asunto tenía en su poder unas preciosas fotografías.

El Grillo tenía a la sazón 49 años, con abundantes condenas entre 1947 y 1976 (robos, evasión, atentado, fal-

sedad, uso de nombre supuesto, cheques sin fondo, etc.). Acababa de ser detenido en Elche, el 27-X-1979, por un tema bancario, portando un revolver Smith-Wesson, mientras, oficialmente, todas las Fuerzas de Seguridad le buscaban por el Scala, con el nombre de Manuel García. El culto juez de Elche, Sr. Giménez Paricás decretó su prisión en el Depósito Carcelario. Bien, ya teníamos a El Grillo para responder por su participación en el Scala.

Naturalmente, carecía de sentido que un delincuente profesional, casi cincuentón, reclamado por diversos juzgados, aun antes del Scala, hubiera sentido, en sus estancias en Barcelona y contactos con los jóvenes procesados, presuntos responsables, tales ideologías libertarias, hubiera colaborado con ellos, como ya sabíamos, en conducirlos por Barcelona en su Seat 1430, en enseñarles la fabricación de *cócteles Molotov* y en dirigirlos sabiamente.

El Fiscal convocó a los excelentes funcionarios de la Brigada de Información sónica. De El Grillo sólo sabían lo que el resto de procesados dijeron cuando su detención. Pero, precisamente, en esta rápida detención estaba el tema. A las pocas horas de estallar el incendio, unos policías de Madrid comunicaron a sus colegas de Barcelona los nombres y señas de los autores, omitiendo cualquier referencia a El Grillo. Más claro que el agua. Pero los funcionarios de la B.I. de Barcelona, incluyeron, lógicamente, en el atestado a El Grillo, ante la confesión que le aludía, hecha por los jóvenes libertarios detenidos.

VI

La recepción de los Autos, enviados por la Nacional a Barcelona, no resultó, una vez examinados, confortadora. De la prueba que encerraba, sobre todo el rollo, se deducía que algunos procesados habían observado una conducta carcelaria (preventiva) poco disciplinada, con algún intento de evasión, autolesiones, huelga de hambre, etc. En cuanto al sumario, amén de confusos informes de bomberos, que poco esclarecían, se habían tomado en Madrid declaraciones de testigos, ofrecido acciones a los familiares de las víctimas y propietarios del Scala, y ratificado las de los procesados.

El 24 de enero de 1980, el Fiscal solicitó apertura del Juicio Oral para

José, Rosa, Francisco, Pilar, Arturo y Luis, rebeldía para Carlos, Jesús y El Grillo y el sobresimiento (641 2 [LECr.]) y libertad para M^a Teresa. Libertad que promovió una fuerte campaña de prensa, con entrevistas dramáticas, ya que tal diecisieteañera había permanecido dos años en prisión. Los letados hicieron gestiones y trámites para su indemnización por error judicial, que no prosperaron. La prensa volvió a calentar motores.



Desde diversos sectores se consideró que el caso...

Los letados defensores, públicamente democráticos y ya avezados en juicios políticos, unían a su saber jurídico una habilidad táctica y un denuedo en esaños, que les hacía muy temibles para la acusación pública en Juicio Oral: los señores Loperena, Palmés, Krauel, Seguí y Oliveras prometían una singular y dura batalla. Tras la venia dilatoria, por lo comple-

jo y voluminoso de lo instruido, iniciaron sus calificaciones provisionales en marzo de 1980 y las concluyeron el 4 de diciembre del mismo año. Naturalmente, negaban participación y responsabilidad de todos los procesados, insinuaban lo absurdo que unas rudimentarias botellas de gasolina, arrojadas en la puerta del enorme y complejo edificio, puieran haber causado el fulminante incendio, se extrañaban ante la inoperancia de los

un Juicio Oral movido, aunque lo que luego ocurrió fue lo más aún.

En cuanto a Joaquín El Grillo no sólo poseían la documentación que el Fiscal había logrado sobre su detención en Elche, sino bastante más: El Grillo era, simplemente, un infiltrado o provocador del Ministerio del Interior, autor del siniestro y obediente a las instrucciones de los Servicios Secretos. El Gobierno había montado una compleja estrategia para hundir

podían ridiculizar las actuaciones sumariales y convertir el juicio en un auténtico proceso al Estado democrático que iniciaba sus inseguras andaduras.

Así que el 13 de noviembre de 1980, habiendo conocido ya tres calificaciones de las defensas, cursó a la Ilma. Sala un escrito: a) Las piezas de convicción (latas de gasolina, botella de ácido sulfúrico, estuche con pólvora, clorato potásico, restos metálicos, más un revólver, que luego resultó un juguete detonador, etc.) no se hallaban a disposición del Tribunal, por no haberlas devuelto la Nacional. b) Las fotocopias sobre la detención de El Grillo en Elche —oficialmente estaba en prisión— habían sido aportadas por



...so el un montaje organizado por los altos esteros.

bomberos, se asombraban de que el Excmo. Sr. Gobernador, que ninguna intervención tenía, salvo la de mandar sus fuerzas de seguridad, hubiese expedido un certificado a los dueños del Scala sobre el carácter político del siniestro, aseguraban la absoluta falta de medidas ignífugas y de evacuación del enorme local, y formulaban una petición de prueba que prometía

en el descrédito a la CNT, que resurgía con pujanza. De ahí que, amén de la comparecencia en juicio de altos funcionarios policiales, solicitaban la del Excmo. Sr. D. Rodolfo Martín Villa.

El Fiscal reflexionó: era evidente que las defensas, con un aparato de información facilitado por CNT, del que el Ministerio Público no gozaba,

▼

A las 48 horas de los sucesos, la Policía había detenido a varios jóvenes identificados como los autores del lanzamiento de los cócteles Molotov

▲

una defensa y constaban en el rollo: absurdo era iniciar un Juicio Oral sin un acusado que figuraba en rebeldía, pese a hallarse en prisión en Elche y que no estaba manifestado ni indagado. Procedía pues devolver el sumario al Instructor 2 de Barcelona, traer a El Grillo, manifestarle, indagarle y, en sus resultados, volver a calificar respecto de él. c) Visto el tiempo de prisión provisional del acusado Luis, su edad y la pena previsible, procedía su libertad provisional.

La contestación de la Ilma. Sala fue sorprendente y sin precedentes en nuestra historia judicial, desde que los visigodos crearon sus *advocatu fiscali*. En efecto, la Ilma. Sala negó lo pedido sobre El Grillo, negó la petición de libertad provisional de Luis y, aquí viene lo fuerte, «Considerando» que las peticiones acabadas de hacer por el Fiscal no se adecuaban a los criterios que se desprendían de su calificación provisional, oficiaba nada menos que al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado para que, vista la trascen-

EL PROCESO DE CARLUINA

dencia y notoriedad del proceso, designase al Fiscal Jefe de Cataluña para hacerse cargo de la acusación pública.

VII

El precedente Auto de la Sala, de 17-XI-1980, fue un nuevo *cóctel Molotov*, esta vez procesal. El Fiscal General llamó irritado, pues nada entendía. *El País*, *El Periódico* y *el Brusi*, de 20 de noviembre, informaron extensamente sobre la petición de sustitución y/o «destitución» del Fiscal a petición de la Sala, se organizaron cábalas y la CNT lanzó a la calle 1.000 manifestantes (*El Periódico*) y hubo las consabidas pedradas y porrazos. La Audiencia Nacional se apresuró a mandar a Barcelona las piezas de convicción. El Fiscal General del Estado contestó con sequedad a la Audiencia sobre la improcedencia de su Auto y llamó con no menos frialdad a la Fiscalía sobre qué demonios pasaba.

En realidad, lo que pasaba era sencillo. Y oficiosamente lo sabía el Fiscal del asunto, las defensas y la propia Sala. El Grillo, que oficialmente estaba preso en Elche, con una petición del Fiscal de Alicante, de 12 años y ocho meses, *se había escapado*. Así como suena. Reclamado por varios Juzgados, procesado por el Scala, y pendiente del juicio de Alicante, se había fugado. Prisiones no lo tenía claro y tampoco las autoridades de Alicante. Se hablaba de un incendio carcelario, de confusión, de que El Grillo era un fuguista avanzado, etc. Afortunadamente, el tema no trascendió de inmediato a la prensa, que especulaba sobre si la pretendida *destitución* del Fiscal del Scala obedecía a sus simpatías libertarias o a su posible empeño en descubrir una conspiración de Estado.

Nada más lejos de la verdad. La Sala barcelonesa quería celebrar cuanto antes la vista, hubiera quien hubiera en el banquillo. No obstante incurrió en lo que, 14 años después, puede calificarse como torpeza, que fue negar a las defensas la comparecencia testifical del Excmo. Sr. D. Rodolfo Martín Villa.

El Fiscal se ocupaba, en postreras y urgentes gestiones, en enviar funcionarios de Policía, convenientemente vestidos de progresistas, a las reuniones, nada clandestinas, de la CNT, dedicada *full-time* a preparar su estrategia judicial y extrajudicial, con no demasiada satisfacción de los eminentes letrados, quienes, a veces, habían

de asistir a tales *meetings* en los que se confundían las democráticas opiniones de los asistentes, algunos partidarios de arrasar, con las más repesadas de los dirigentes sindicales y los mensajes de la anciana y respetada Federica Montseny.

Los informes confidenciales que, de su Policía, recibió el Fiscal, resumían así las perspectivas: a) Los letrados harían, en escaños, una defensa exclu-

grave, en relación con nuestro proceso, la destrucción en Valladolid de la sede de la CNT con unos kilos de pólvora.

VIII

Señalóse la Vista Oral para el 1 de diciembre de 1980. Disipados los roces, ya aludidos, entre la Sala y su Fis-



Durante largo tiempo, el fantasma del Scala estuvo expuesto a los ojos de la gente.

sivamente técnica, para la que le sobran ciencia y pruebas. b) La CNT acompañaría el Juicio con una campaña, nada barata, de publicaciones y panfletos, muy bien elaborados y con datos fidedignos: el Estado capitalista había organizado el incendio para asestar un golpe mortal a la CNT, cuyo renacimiento era evidente. c) Los militantes de base de la CNT quedarían en una cierta libertad de opinión, expresión y manifestación, dada su juventud.

Quizás esto último era lo que más inquietaba extraprocesalmente, pues, amén de las masacres etarras, hubo una fuerte explosión en Badalona; campañas de protesta por las detenciones derivadas al asalto al cuartel de cazadores de Berga; inquietud porque aún estaba reciente el intento de atentado contra el Presidente de la Sala y el Fiscal, dentro del propio Palacio de Justicia, con un saldo de tres muertos y cuatro heridos, cuyo origen y motivos aún no se habían esclarecido; las prohibiciones gubernativas, inútiles como siempre, de manifestaciones en favor de CNT; y, lo que era más

cal, tomóse la firme determinación de celebrarlo como fuera y excepto los imponderables del artículo 850 y 851 de la LEcr. La Autoridad gubernativa mantuvo reuniones con la judicial para prevenir desórdenes y se encargó de la coordinación de tales medidas al Fiscal en lo atañente al interior del histórico Palacio de Justicia barcelonés. El Fiscal celebró reuniones con los letrados, informándoles de tales medidas, en cuya seguridad eran los primeros interesados.

El 28 de noviembre, CNT comienza la publicación de folletos ilustrados informativos, cuyo *leit-motiv* es: a) Montaje estatal a cargo del Sr. Martín Villa para la destrucción de la CNT. b) Absoluta inocencia de los procesados. c) Inquina preconcebida de la Sala de Justicia, obediente al Poder. d) Actitud ambigua del Fiscal. e) Omisión en la captura de El Grillo, personaje clave e intermediario entre Martín Villa y el incendio, hecho por aquél. f) Convocatoria inmediata de las ramas sindicales libertarias para mítines-debates, asambleas, concentraciones ante el Palacio de Justicia y

otros centros del Estado. g) Manifestaciones en los lugares de la ciudad menos vigilados por el previsible despliegue policial. Estos folletos fueron cuatro y reseñaron las vicisitudes del Juicio Oral, con hábiles fotografías.

Amén de tales folletos, se inundó Barcelona con panfletos no atribuibles a la estrategia cenetista, de fuerte contenido subversivo y antimonárquico y excitando a vías de hecho

Bondía, Secretario General de la CNT: daba todos los detalles de dónde se hallaba El Grillo al que relacionaba con el ministro Martín Villa. Este político había —según Bondía— facilitado la vuelta a España, bajo el franquismo, del histórico Diego Abad de Santillán, a quien conocía desde la niñez, para impulsar una CNT moderada que arrebatase a los comunistas el control de Comisiones Obreras, pero la opera-

de Guardia es porque creían, por el austero y poco distinguido aspecto de tales dependencias judiciales, que seguían hallándose bajo la férula policial. A El Grillo le habían conocido en la prisión, con anterioridad al Scala, y le admitieron como compañero y *maestro* en anteriores manifestaciones y disturbios, confiando en sus repetidas convicciones libertarias.

Los periódicos del día 2 se abstuvieron de opinar sobre la veracidad aparente de los procesados y dedicaron mayor espacio a la hipotética función de El Grillo —sobre la que se extendió el periodista Martín Ferrand— y a los disturbios callejeros sucedidos, autobuses asaltados, choques entre manifestantes y policías, 30 detenidos, etcétera. El martes 2, continuó la vista con los interrogatorios testificales. Eran bastante formularios, pues, lógicamente, los transeúntes y algún empleado del Scala no lograron reconocer —nunca lo habían hecho— a los acusados como quienes arrojaron los artefactos.

Miembros del servicio contra incendios no acertaban a concretar ni explicar los procedimientos técnicos empleados ni que su Laboratorio no hubiese concretado los exactos lugares originarios de las llamas ni la causa de producción de éstas. Otros expertos explicaron la fabricación de los *cócteles Molotov*, sus sistemas de ignición y sus radios destructivos, pero ello no aclaraba si los utilizados en el Scala eran primitivos o sofisticados, aunque su gran capacidad ignea apuntaba a un profesionalismo, del que evidentemente carecían los acusados. Así que, nuevamente, apareció en estrados la figura del fantasmagórico El Grillo. Las defensas, con la habilidad y ardor que empeñaban y que, ciertamente, agotaban al Fiscal, estaban diseñando una táctica: aunque sus defendidos hubieran arrojado los artefactos, éstos no podían, en normalidad de circunstancias, causar el pavoroso y veloz incendio del enorme edificio. En otros términos, trataban de demostrar que la ausencia de medidas de seguridad y la increíble acumulación de materiales igneos en el Scala eran la causa adecuada del resultado. De tal suerte, proyectaban socialmente la indignación contra las licencias de funcionamiento del local y, técnicamente, iban a combatir la vieja doctrina de la equivalencia de condiciones, cada vez más desacreditada en la dogmática penal. El mal funcionamiento del *telón de acero*, protector de la mitad del local, era obvio que había incrementado el fuego.



EL PERIÓDICO DE CATALUÑA

La transición no fue ni tan pacífica ni tan modélica como después se ha dado en decir.

contra miembros de la Corte judicial.

El jueves 27 de noviembre y el domingo 30, el *Brusi*, como decano de toda la prensa nacional, dedicó amplísima información pero poco apta para serenar los ánimos: la Federación de Asociaciones de todos los Vecinos de Barcelona protestaba enérgicamente contra la suspensión gubernativa de un Festival en el Palacio de Deportes, en solidaridad con los acusados; el gran periodista Ferran Sales había localizado a El Grillo, oficialmente buscado por los 100.000 policías de España, en el pueblo de Rincón de la Seca; la Audiencia de Barcelona restringiría los accesos al Palacio de Justicia a quienes cupieran en su Sala. Mayor impacto causó la información de las páginas 1 a 3 del *Brusi* del domingo 30: un miembro del Metal de la CNT se encadenó en el vacío, sujeto a unas estructuras del Paralelo, y, en un país en crisis, los ex ministros gozaban de paga doble. Los abogados declaraban que era un puro juicio político y protestaban contra la denegación de ciertas pruebas. Lo más grave era un conjunto de manifestaciones del Sr. José

ción fracasó, antes bien creció la CNT de modo tan influyente, que Martín Villa se propuso *acabar* con tal movimiento. Bondía detalló las operaciones policiales persecutorias de la CNT, rematadas en el *montaje* del Scala.

IX

El lunes 1 de diciembre, a las 5 de la tarde, se inició la vista pública. Las Fuerzas Policiales habían practicado un despliegue sin precedentes en toda la ciudad y, lógicamente, en los alrededores e interior del Palacio. En el interrogatorio de los acusados hubo unanimidad entre ellos: no se habían acercado al Scala tras concluir la manifestación; tres reconocieron haber llevado *Molotovs*, cuya fabricación les enseñó El Grillo, pero éste recogió todos los artefactos y no volvieron a verle hasta después del incendio del Scala. Insistieron en su indignación —vinculando en ello a la CNT— ante la corrupción de los políticos. Sus confesiones se habían logrado por torturas y si las ratificaron en el Juzgado

Esta segunda sesión fue pródiga en incidentes tragicómicos. Hubo de suspenderse el Juicio para interrumpir unas obras restauradoras del Palacio, cuyo estrépito no permitía la correcta audición. Un guardia civil, apostado con otros compañeros, en los techos del Palacio, estuvo a punto de caer dentro de la Sala, por el tragaluz que vigilaba.

Poor fue lo siguiente. Sabida es la absurda proximidad, propia de nuestra arquitectura judicial, entre los procesados y el público asistente, separados, en el mejor caso, por desvencijadas barandas, lo que puede propiciar agresiones en quienes, cada vez menos, se impresionan por la sacralidad de la Justicia. Así pues, sobre las 7.50 de la tarde, una jovencita del público, ante la sorpresa general, se aproximó a su novio, procesado y esposado, propinándole un apasionado beso, que dejó perpleja a la escolta policial, ignorante de si tales ritos eran usuales en escaños o nuevos derechos constitucionales. Como, de lejos, el Presidente no veía bien el suceso, pero presentía algo insólito, gritó que qué pasaba, la escolta intentó separar a los amorosos y el procesado esposado dio un puntapié al policía más cercano. Y allí fue Troya. Parte del público simpático con los procesados pugnó por entrar en liza, la escolta empezó a repartir mamporros e intervinieron los defensores y el Fiscal, ante la estupefacción de distinguidos observadores de la abogacía francesa, de Derechos Humanos, del Ilustre Colegio de Abogados de España, del Parlamento de Catalunya y de otros entes interesados en la pureza del proceso. Como el Secretario del Tribunal corría riesgo de ser alcanzado por la reuerta, abandonó su mesa, que ocupó una señora del público, la que, según crónica de los eminentes periodistas Martí Gómez y Ferran Sales, inició un taconeo flamenco sobre dicha mesa (*Cambio 16*, 15-XII-1980, p. 37) gritando: «¡Nooo hayyy derechooo!», pudiendo apearla el Fiscal, quien fue llamado por la Presidencia con el encargo de restablecer el orden si era posible.

Ante lo insólito e imprevisto del episodio que tenía visos de empeorar, el Fiscal logró, entre empujones, llegar a Pasos Perdidos, donde al grito de «¡Aquí la Guardia Civil!» ordenó a un pelotón de tal Fuerza penetrar en la Sala con arma larga en prevgan, desalojándose los escaños en medio minuto. Los procesados, esposados y algo dispersos, fueron reunificados,

tras algunas energías, y vueltos a los calabozos. El público fue conducido a Pasos Perdidos y custodiado. Deliberó la Sala a continuación con el Fiscal y las defensas si, dada la situación, convenía suspender y se acordó continuar. El Fiscal ordenó a una Sección de la Reserva General de la Policía Nacional ocupar los pasillos próximos a la Sala y apstar un pelotón en su interior, mientras el resto de la compañía bloqueaba las entradas del Palacio, lo que llevó tiempo porque, en aquellos momentos, se hallaba entretenida en los alledanos de la Audiencia, disparando pelotas de goma contra manifestantes, pero la rápida llegada de una Unidad de Caballería, permitió su relevo. Antes de reiniciar las sesiones del Juicio, se estimó prudente una requisita dentro del Palacio, poniéndose a disposición del Juez de Guardia, Sr. Oscáriz, a un letrado que arengaba al público y a un reclamador portador de un cuchillo.

▼

La Brigada de Información de Madrid facilitaba los nombres de todos los jóvenes implicados, y omittía a El Grillo, quien sí aparecía en las diligencias realizadas en Barcelona

▲

El distinguido público, tranquilizado por lo que veía y oía, se reintegró a la Sala y también los procesados, siguiendo la sesión con la mejor disciplina y policía.

Obviamente, la prensa del día 3 dio relevancia a los inusuales incidentes más que al desarrollo técnico jurídico. «Agresiones y peleas en la Sala... casi una batalla campal...», tituló *El Periódico*, al par que informaba de nuevos asaltos a autobuses, vuelcos de contenedores, coches pinchados, y que, en Málaga, tres cenetistas se aislaron en el Consulado de Francia, en huelga de hambre, protestando contra el Juicio de Barcelona.

La sesión del día 3 de diciembre fue más pacífica, pues los operadores judiciales, el público y los manifestantes estaban cansados. Las pruebas pe-

riciales no arrojaron más novedades que las ya escritas en el sumario. Pero al llegar el momento de elevar a definitivas las conclusiones, el Fiscal licitó venia para consultar con la periodicidad.

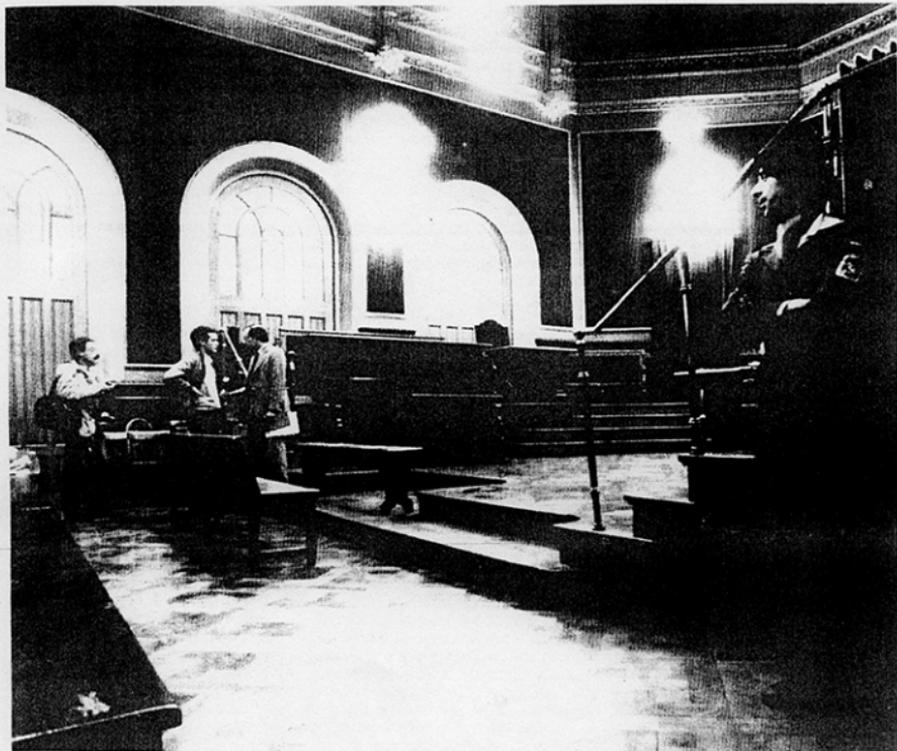
Obviamente, nada iba a consultarse a la superioridad madrileña le impo- cosa sólo que aquello acabase y no se molestara al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado.

Pero sí debía reflexionar con compañeros de su confianza, Ilmos. Sr. Gisbert, Herrero y Campos, determinados problemas tácticos y técnicos. Se acababa de recibir una confidencia: el culto periodista Sr. Cid, *Cambio 16* había tenido extensas entrevistas con El Grillo, oficialmente paradero desconocido. El reportaje saldría hasta después de la sentencia de Barcelona, pero El Grillo daría una amplia versión de lo sucedido, reconociendo su presencia en los lugares de autos. Sólo pude saber que en el reportaje se citaba a un distinguido General del Ejército.

Mi problema fundamental era cubrir de ridículo mi Carrera. De modo, todos los sucesos acaecidos de la calificación provisional, acompañaban no benevolencia, pero sí presencia. Para el Fiscal, la participación de los acusados y su conducta era deficiente, pero existían problemas técnicos jurídicos, a la sazón debatidos por dogmática, a los que pronto añadiríamos.

Tras los lógicos esfuerzos y cavilaciones, se optó por relatar los hechos y el resto de la calificación del momento ahora resumimos.

1ª: Francisco Javier preparó bombas incendiarias para atacar a la policía que repeliese la manifestación 15-1-1978, hecho que realizó en colaboración con Arturo, pues ambos querrieron los materiales para tales artefactos de cuyo suceso estaba corriendo Pilar, que con Francisco vivía con ella. Luego se adhirieron plan José y su compañera Rosa, como un rebelde (El Grillo o Muro), quien, con Francisco Javier, requirió la gasolina que faltaba para perfeccionar los artefactos, lo que hicieron y todos, con excepción de Rosafabricaron los explosivos. Luego, y el Seat 1430, propiedad del rebelde (El Grillo), marcharon a la manifestación. Disuelta ésta y sin ocasión de emplear los explosivos, El Grillo, Rosa y Pilar, se ausentaron, mientras Francisco Javier, Arturo y José se pararon emplear los artefactos de modo que causara algún daño, concluye



Aspecto de la sala en la que tuvo lugar la vista.

do por elegir el Scala, cuya opulencia y clientela burguesa destacaría la protesta social contra la injusticia y miseria, sin que previeran pudieran haber persona alguna, a aquella hora y en tal local. Así convencieron a otros compañeros (rebeldes) a quienes repartieron artefactos y al procesado Luis, que deseó colaborar aun sin llevar explosivos. Ninguno de los acusados pudo representarse que pudieran causar catástrofe y alarma de la magnitud de la sucedida. Luis rompió el cristal de la puerta y los otros procesados arrojaron sus botellas. Luego, Rosa se encargó de hacer desaparecer los materiales sobrantes.

2ª 3ª 4ª y 5ª (también en síntesis):

A. A José, Francisco Javier y Arturo, por fabricación de explosivos, sin circunstancias, 3, 3 y 2 años de prisión menor.

A Pilar, como cómplice de tal delito, 6 meses de arresto mayor.

B. A José, Francisco Javier y Arturo, por concurrencia a manifestación con armas, sendas penas de 3 años.

C. A José, Arturo y Francisco Javier, como autores de estragos, 7 años de prisión mayor. A Luis, como autor del mismo delito, con la atenuante 3ª, 6 meses de arresto mayor. Y a Rosa, como encubridora, iguales 6 meses.

D. A José, Arturo y Francisco Javier, como autores de cuatro homicidios preterintencionales, sendas cuatro penas de 2 años de prisión menor. A Luis, como cómplice, cuatro penas de 6 meses y a Rosa cuatro penas de multa por encubridora.

Amén de las accesorias, costas por cuotas e indemnizaciones a los perjudicados.

En esos extraños conjuntos de penas acumuladas por y para todos, que suelen hacer los medios de comunicación, las rebajas eran sustanciales. De un total de 309 años a 66 meses.

De la detallada redacción, que hemos omitido, se derivaba la práctica absolución de Pilar y la de Rosa como encubridoras de los homicidios preterintencionales.

Casi a media noche, suspendióse la vista. A la «sustanciosa rebaja» de penas, como tituló la prensa del día 4, diéronse varias interpretaciones: inseguridad en la prueba, sensibilidad ante la «presión popular», órdenes superiores para compensar la evidente pasividad en la captura de El Grillo, a quien seguía considerándose como clave o secreto del proceso, etc. Parafrenalia de rumores totalmente falsa, pero acompañada de nuevos y graves

incidentes callejeros: vuelco y pinchazos de coches y autobuses, escaramuzas con la Fuerza Pública, ocho detenciones y un ingreso en prisión en Barcelona, invasión y encadenamiento en la Diputación de Málaga de los directivos locales de la CNT, etc. El *Brusi* del día 4 publicó unas poco



Familiares de los acusados ante el Palácio de Justicia de Barcelona.

tranquilizadoras declaraciones del destacado cenetista Luis Andrés Edo, desde la prisión de Barcelona, sobre la vasta operación gubernativa para desarticular la CNT. *Diario 16*, en su página 29, aventuró que, en algunos momentos, el Fiscal parecía ser abogado defensor. Por si fuera poco, y al concluir la sesión, una de las jóvenes acusadas para quien las conclusiones definitivas del Ministerio Público equivalían a su absolución corrió a estampar sonoros besos al digno representante de la Fiscalía, ante la sorpresa de la concurrencia y la lógica exasperación del Presidente de la Sala, temeroso quizá de que tales efusividades reiteraran los graves incidentes del día anterior, originados, como se ha explicado antes, por otros besuqueos. Por fortuna todo quedó en la sorpresa del Fiscal, sonrisas de los defensores y algunos vítores entre el público.

A las 0.30 horas, el Fiscal celebró una vistilla privada con las defensas, que se prolongó en un restaurante cercano hasta las tres de la madrugada, bajo la atenta mirada de la escolta policial. Es lógico que mucha gente creyera, y sigue creyendo quizás hoy,

que la evidente contradicción pública entre Fiscal y letrados, a veces no exenta de dicitos procesales, se extiende a lo privado. En nuestro Derecho debe existir una auténtica colaboración entre la Fiscalía y las defensas, que tienda a ofrecer al Tribunal la mayor claridad posible para que la aplicación del Derecho se atempere a lo justo, sin mengua de los intereses del pueblo, del que surge la Ley, y de los propios de los acusados.

Así, el Fiscal pudo saber que era opinión entre los cenetistas que su Ministerio había sido presionado para escamotear al dichoso El Grillo, cosa incierta, como ya se ha relatado y que la misma CNT había localizado el lugar donde El Grillo se ocultaba, noticias que publicaría la mayoría periodística, como así fue. En cuanto a la evidencia, tras las pruebas del Juicio Oral, que José, Arturo y Francisco Javier habían perpetrado el lanzamiento de cócteles Molotov, no menos que su elaboración, era innegable. Por su parte, parecía que para la CNT, la sentencia era de enorme importancia. En sus continuas reuniones y *meetings*, buena parte de las bases acusaba a los dirigentes, de *culpa in eligendo*, es decir, de haber albergado en sus filas a gentes exaltadas y fanáticas, propensas a una violencia radicalizada, totalmente inoportuna en la transición democrática y en momentos en que el anarquismo volvía por sus interrumpidas tradiciones. Aún más intolerable era la *culpa in vigilando*: no debió permitirse que militantes de base, poco imbuidos aún en la compleja doctrina anarcosindicalista, fabricaran y portaran explosivos tan peligrosos.

Temía la CNT, y con razón, que una sentencia condenatoria, dado el respeto e independencia de que, por entonces, aún gozaba la Magistratura española, representara tal desprecio para la CNT que millares de afiliados se dieran de baja. Una solución era que las defensas plantearan en sus informes un mero asunto político: montaje gubernativo y total inocencia de sus defendidos. Ciertamente, las defensas contaban con dos bazas importantes: la primera, que uno de los procesados padecía hematomas al llegar al Juzgado, atribuibles a sevicias policiales; la segunda, la famosa intervención de El Grillo, como inductor o provocador. Pero ninguno de ambos argumentos exculparía la evidente autoría de tres acusados. De donde, lo más conveniente era una pura defensa técnico-jurídica, inten-

tando rebajar al máximo las penas previsibles. Por su parte, el Fiscal se hallaba indignado por el tema El Grillo. Que toda la Policía española fuera incapaz de ponerlo a disposición del Ministerio Público para sentarlo en el banquillo, cuando varios hábiles periodistas iban a publicar entrevistas con el tal requisitoriano, era un escándalo judicial.

Cabía también un acuerdo técnico-jurídico: el Fiscal había acusado de cuatro homicidios preterintencionales.

▼

**Entender qué conductas
eran terroristas y
qué jurisdicción era
la competente exigía
una verdadera
descripción normativa**

▲

Esto quiere decir que se imponía la pena de reclusión menor (de 12 años y 1 día a 20 años), pero, rebajada con la atenuante de preterintencionalidad muy cualificada, se reducía a dos años. Como resultaban 4 homicidios, suponía, por este acto, 8 años.

Ahora bien, los más reputados, y jóvenes entonces, dogmáticos del Derecho Penal (Muñoz Conde, Gimbernat, Córdoba y Mouroullou, y con ciertas reservas Cobo del Rosal) ponían en duda la razonabilidad del homicidio preterintencional: esto es que, aun atenuándose la pena por carecer de intención de matar, debiera castigarse la conducta como homicida. De ahí, la única solución era sancionar el acto como imprudente. Esto hallaba evidente resistencia entre penalistas más clásicos y fiscales y magistrados no menos tradicionales. Porque si bien era cierto lo absurdo de calificar como homicida, aun preterintencional, a quien carezca de intención de matar, *la solución de la imprudencia nos parecía falta de sentido común. Primero*, porque el párrafo 3º del artículo 1º del entonces Código Penal, al establecer que incurría en responsabilidad quien cometiese un delito más grave que el pretendido, garantizaba la causalidad. *Segundo*, porque, pese a la llamada doctrina finalista, el tipo de homicidio del artículo 407 se descri-

bía como causal. Tercero, porque la rebaja de penalidad, hasta dos grados como atenuante muy cualificada, compensaba la presunta lesión al dolo homicida, esto es, al llamado principio de culpabilidad. Cuarto, porque la idolatría a este principio de culpabilidad había sido fuertemente ataca-

es igual condenar por imprudencia que por cuatro homicidios.

Lo que, en el fondo, inclinaba a tal benevolencia al Ministerio Público no era, ciertamente, la menor ideología, sino lo anestésico (la Justicia es un equilibrio simétrico, parecido a la Belleza) del proceso. Sin El Grillo todo

explosivos) y un 171 (manifestación con tales artefactos) con sendas penas, por el 264 de 6 meses y 1 día de prisión menor, y por el 171, otras tantas de 1 mes y 1 día. Alternativamente y para el caso de ser reputados autores del incendio y, como efecto subsidiario, las cuatro muertes, admitían el



La táctica de los defensores no satisfacía a todos los cenetistas.

da por los propios Gimbernat (en 1970) y Muñoz Conde (en 1974), de donde si se dudaba del concepto de culpabilidad, mal podía criticarse el párrafo 3º del artículo 1º del Código Penal y su atenuante 4ª (preterintencionalidad). Y quinto, porque la culpabilidad imprudente o por negligencia, exigía que el acto inicial de la conducta fuera lícito: absurdo resultaba exigir a quien aporrea a su rival con ánimo de lesionarle pero le mata, que en tal agresión pusiera la diligencia suficiente para evitarle la muerte.

No obstante, la jurisprudencia del Supremo ya había aceptado la hipótesis de prescindir de la preterintencionalidad y aceptar la imprudencia en conductas malignas *ab initio*, si el resultado superaba la intención.

Cabía pues que el Fiscal sugiriese *in voce* y en su informe oral a la Sala esta hipótesis de la imprudencia, aun manteniendo por escrito el homicidio preterintencional. Poco se ganaría en cuanto a la pena, pero al sugerirse un solo acto imprudente (el arrojor los explosivos) se mejoraba simbólicamente la conducta de los acusados: no

estaba cojo y propicio a las más desafortunadas imaginaciones. Los procesados eran jóvenes, fanatizados por una sociedad más justa, pero equivocados en cuanto a las tácticas. Un momento penoso de la vista fue cuando el Fiscal preguntó al acusado más caracterizado la razón de lanzar botellas inflamables contra la Policía y contra los autobuses urbanos. La respuesta inmediata fue lo justo de luchar contra la explotadora burguesía capitalista. El Fiscal volvió a inquirir sobre el jornal de los policías y sobre dónde habían visto autobuses repletos de millonarios capitalistas. Algo tan simple desconcertó a los acusados. En aquel momento, el Fiscal llegó a la convicción que había existido una maniobra provocadora.

Y pensó que los cuatro muertos del Scala, con toda su desdicha, habían paralizado posteriores acciones, ajenas ciertamente a la CNT, que hubieran podido ser más catastróficas.

El día 4 de diciembre, las defensas presentaron sus conclusiones definitivas. Las de Francisco Javier, Arturo y José, modificaron igualmente, admitiendo un 264 (fabricación de

tipo del 459, 2º, con preterintencionalidad, y de ahí, sendas penas de 4 meses y 1 día de arresto mayor.

Las otras dos defensas mantuvieron la inexistencia de conducta y, por tanto, la absolución.

A continuación, cada parte informó en defensa de sus conclusiones y, a las dos horas del día 5, concluyó el Juicio, visto para sentencia.

El día 5, el semanario *La Calle* resumió: «Juicio a la CNT». El Secretario General de la CNT, aún en prisión, acusó del incendio del Scala «a los Servicios de Información del Estado» (*Diario Barcelona*, p. 9), mientras destacaba, con otros cotidianos que, en su informe, el Fiscal admitió que hubo confidencias no aclaradas y que «se responsabilizaba únicamente de la actuación de la Policía de Barcelona, mas no de otras no sometidas a su mando». *El País* resaltó la desvinculación, que hizo el Fiscal, de la CNT, como organización, del incendio, y sus citas de Acaso, García Oliver y Mella, a las que el letrado Loperaña respondió con las de Kropotkin, insistiendo en que, por desgracia, «nunca se sabría la ver-

EL FOTÓGRAFO DE CARLUSKA

dad». En realidad, los cultos periodistas se encontraron algo desorientados ante los informes, que carecieron de la combatividad que se esperaba. Los elogios que hizo el Fiscal de la defensa y viceversa también contribuyeron a la espesura de las crónicas, pues realmente los problemas técnicos eran complejos. Se completó la información con los consabidos partes de manifestaciones, jaleos urbanos y detenciones.

Según los informadores policiales del Fiscal, la CNT estaba confusa y a punto de escindirse. Parte de los militantes se hallaban disconformes con la táctica forense de sus letrados, que hubieran preferido fuera una absoluta catilinariedad contra cualquier autoridad civil o judicial. El nº 4 de las *Hojas Informativas* de la CNT aprovechó para poner al Fiscal como no digan dueñas, naturalmente de acuerdo con «el Martín Villa» para perjudicar al movimiento libertario.

X

En tal crispación, la sentencia se hizo pública el 8 de diciembre. Su ponente, hoy eminente catedrático de Derecho Civil, en su modélica decisión, impuso 1 año de prisión menor, *por fabricación de explosivos*, a José, Francisco Javier y Arturo, esto es, *rebajó dos años* la petición Fiscal. Mantuvo, para los mismos, y por asistencia a *manifestación* con tales artefactos, las penas de 3 años de la petición fiscal.

También aceptó íntegramente la petición fiscal, *por estragos*, de 7 años para cada uno de los citados.

Rebajó, como encubridora de estragos, a Rosa, un mes de los 6 que el Fiscal demandaba y la absolvió, con Pilar, de los otros delitos.

En cuanto a Luis, *por estragos* y con la atenuante de minoridad, aumentó a 1 año, los 6 meses del Fiscal.

En cuanto a los cuatro homicidios preterintencionales, predicados por la acusación pública, se estimó un *solo delito de imprudencia con resultado de cuatro muertes*, e impuso a José, Francisco Javier y Arturo sendas penas de 6 años de prisión menor. Ello suponía una rebaja de 2 años para cada condenado en relación con la acusación.

Finalmente, Luis, y en atención a la atenuante de minoridad, fue condenado por estragos a 1 año de prisión menor y a 6 meses de arresto mayor por el homicidio imprudente.

Lo trabajado del Primer Considerando, letra D, respecto de la imprudencia, merece detallarse: «Los procesados arrojaron elementos suficientes y adecuados para producir el fuego, pero ignoraban la existencia de seres humanos en el local, lo que implica la ausencia de *animus necandi*, elemento indispensable en el homicidio del artículo 407 CP (STS 23-V-1961); en cuanto al dolo eventual (STS 18-III-1980), al agente, no queriendo directamente el resultado mortal, actúa sin importarle que éste se produzca, lo que no se ha probado en el presente caso.

»Por tanto, faltando dolo directo o eventual en la muerte de cuatro personas, no existe delito de homicidio. Sin embargo, en la acción de los cuatro procesados, aparece falta de previsión de la posible presencia de personas en el local y existe una relación de causalidad entre los actos productores del fuego y el resultado de muerte; lo que reúne los elementos del delito de imprudencia del artículo 565 del Código Penal, que tan copiosa jurisprudencia ha producido, aunque referida a situaciones sin semejanzas con la presente; el primer elemento, la actuación voluntaria y libre de los sujetos que arrojaron los objetos, que sabían producirían un fuego, causando daños (estragos) pero —con falta de *animus necandi*— no dirigido a matar, pues ignoraban la presencia allí de las víctimas. El segundo elemento —resultado lesivo— consistió en cuatro muertes que debieron preverse, pues en un lugar de trabajo puede haber trabajadores, aun en horario no público, cuya falta de atención, de cuidado o previsibilidad, alcanza el máximo grado de temeridad. El tercer elemento —relación de causalidad— hay una acción voluntaria pero no intencional, que produce la relación de causa a efecto con el resultado previsible pero no querido, en el sentido, según la doctrina de la causalidad adecuada, que el resultado sea consecuencia natural, adecuada y suficiente del movimiento corporal del agente, entendiéndose por consecuencia natural que, entre el acto inicial y el resultado, haya relación de necesidad conforme a nuestros saberes homológicos, tal como expresa nuestra jurisprudencia. Y carece de relevancia la posible infracción —no probada— a las medidas de seguridad en los espectáculos públicos, pues dado el ataque con *cócteles Molotov* aquellas medidas eran ineficaces, pues se programan para incendios fortuitos, fue-

ra de la anomalía de este caso. El hecho, pues, se configura como imprudencia temeraria del 565 párr. 1º con resultados de muerte, en relación con el artículo 407 del Código Penal.



En la sala se produjeron incidentes de diversa índole.

XI

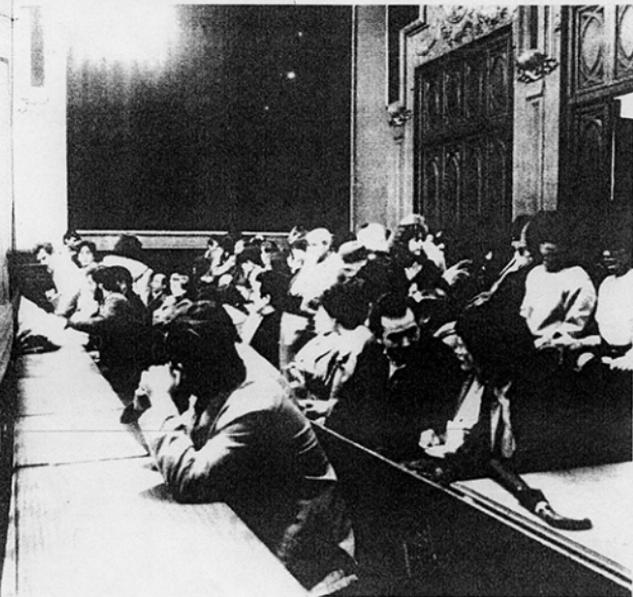
La sentencia satisfizo, evidentemente, al Ministerio Fiscal, pero no a ciertas organizaciones de extrema derecha —que se limitaron a remitir al que actuó, toscas y anónimas amenazas, de siglas indescifrables— y menos a la CNT. El conjunto de los medios de comunicación tampoco se hallaba gratificado, tras tanto esfuerzo, ni por la técnica de sentencia sino por el hueco que suponía la ausencia de F. Griño. De ahí hubo merecidísima alabanzas a los letrados, calificados tras breve biografía, por Martí Gómez y Sales, como «profesionales bastante duros de roer, con amplia experiencia en batallas jurídico-políticas» (*Cambio 16*, 15-XII-1980, p. 38) apuntando los mismos cronistas que, pese a ello, algunos cenetistas pretendieron sustituirlos.

Peró el nº 76 de *Solidaridad*, defen-

dió a los defensores en su página 12: «Loperena se sobrepasó a sí mismo, al replicar al Fiscal, ganando la admiración de toda la Sala». «Palmés rebosó de humanidad en su laborio-

noraba todo sobre la fabricación de los cocteles y menos del incendio. Por la noche, al volver a reunirse el grupo, supo que tras la dispersión de la mani, José y los otros habían quemado

ponente el Excmo. Sr. D. Luis Vivas Marzal, dictó su sentencia. De los quebrantamientos de forma, esgrimidos por los recurrentes, al amparo del artículo 850 1º LECr., por denegación de pruebas, la protesta más importante era la negativa de la Sala a quo a recibir declaración a D. Rodolfo Martín Villa, Ministro del Interior cuando los sucesos, así como a destacados dirigentes de la CNT. El Supremo desestimó la protesta considerando que ninguna actuación ni indicio permitía relacionar tales personalidades con el suceso, de donde la prueba sólo podía «magnificar y amplificar el proceso con figuras políticas sobresalientes, aunque su deposición careciera de



EL FOTÓGRAFO DE CARLUKINA

consideración que merecieron la atención de los medios de comunicación.

sa y bien orientada intervención...» «Oliveras [...] hubo maestría de verbo y elegancia moral.» «De palabra fácil y gesto elegante, Seguí hizo de su peroración una pieza maestra.» «En cuanto a Luis Krauel, elegante como Aramis, tranquilo en su decir, penetrante en su exposición», etc.

Esto suponía que los condenados seguían manteniendo en sus letrados la precisa confianza para el recurso de casación. Pero era realmente difícil que la mayoría, incluido el Fiscal, se tranquilizara. Porque el 15-XII-1980, el nº 472 de *Cambio 16* publicó la esperada entrevista con El Grillo, «en un aeropuerto español».

El oficialmente tan buscado admittía su ingreso, algo escéptico a sus 51 años, en la CNT, al hallarse en prisión con José, con la intención de borrar su denso pasado de delincuente común. Estuvo, con los ahora condenados, en la manifestación, pero lo

do el Scala. Negaba ser confidente y explicó que, sin duda, algún cenetista habría comunicado a la Policía los nombres de los posibles autores. El ser puesto en libertad tras la detención de Elche la atribuía a la confusión del papeleo burocrático de la Justicia. Engañó al diario *Egin* haciéndoles creer que le habían matado, cuando se trataba de un primo suyo. En definitiva, no pensaba entregarse a la Justicia ni, por supuesto, facilitar que unos u otros le mataran.

Las declaraciones de El Grillo ridiculizaban la eficacia de su busca y captura, pero, lógicamente, soliviantaron aún más a la CNT.

XII

Promovida casación por las defensas, el 15 de junio de 1981, la Sala Segunda del Tribunal Supremo, siendo

Según la CNT, el Estado había organizado el incendio para asestar un golpe mortal a la central, cuyo renacimiento era evidente

todo interés para esclarecer los hechos y, de ahí, enteramente inconducentes». El otro problema era de pura técnica jurídica.

En primer lugar, el Supremo, tras explicar que quien incendia un edificio, desconociendo la existencia en su interior de personas, es acusable, como poco, de «dolo eventual» (STS 29-IV-1975), reprocha a la sentencia, a quo, su «inusitada benevolencia» al condenar por un solo delito de imprudencia. Insinuaba así el Supremo que pudieron estimarse cuatro homicidios dolosos, pero, enseguida rechazaba la hipótesis de la preterintencionalidad, tanto la homogenea de la atenuante 4ª del artículo 9, derivada del párrafo 3º del artículo 1º, como la heterogénea del artículo 50 (todos del Código Penal), y, aunque con esto, se limitaba a repudiar la tesis de las defensas, también, de paso, criticaba implícitamente al Fiscal que eligió la tesis de los homicidios preterintencionales y no de los eventuales.

Finalmente, el Supremo confirmó, debido a la formalidad rogada de la casación, la sentencia de Barcelona.

Segunda parte

I

En diciembre de 1981, El Grillo fue oficialmente detenido en Valencia. Tornaron las dificultades para ponerlo a disposición del Juzgado 2 de Barcelona: debía responder de su atraco de Elche, en 1979, se hallaba enfermo y era preciso hospitalizarlo, etc. Como tal rebelde, aún no indagado por el Instructor y éralo entonces el joven y enérgico Sr. Corbal Fernández, las dificultades cesaron pronto y el procesado fue trasladado a Barcelona con máxima reserva y sin conocimiento de

delincuente político y amnistiado en el mismo 1977, pasando a depender de un sueldo mensual de 45.000 ptas. que le abonaban aquellos Servicios, más las primas extraordinarias que recibía si sus confianzas eran valiosas. Después, o durante, las algaradas libertarias barcelonesas que concluyeron con el Scala, había organizado, como claro provocador, otro grupúsculo delincuente, la ERA, con el que comitió algún atraco sustancioso y, luego, como es obvio, entregó a la Policía a sus componentes.

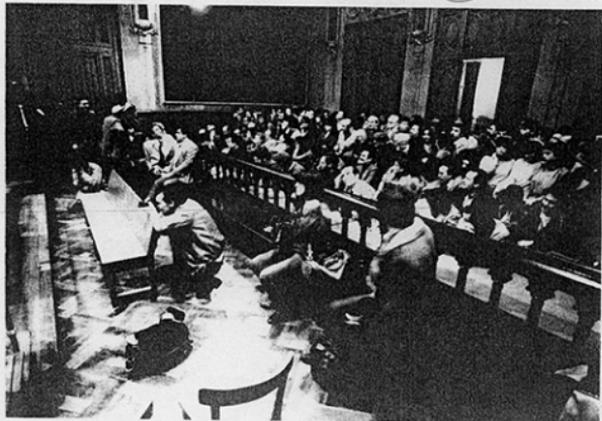
El Fiscal trató de concretar su intervención en el Scala. Según El Grillo, su vigilancia y estimulación de los

sarosos por el volumen impremeditado del siniestro. El Grillo estaba enojado con quienes le dirigían: debieron hacer lo posible para que la Policía barcelonesa omitiera, en sus diligencias, cualquier mención a él. Los incendiarios del Scala, que aún ignoraban su posición de infiltrado y le creían un fervido libertario, jamás hubieran dado su nombre.

El Grillo insinuó al Fiscal la posibilidad de facilitarle un dossier con todos los detalles de sus andanzas a cambio de una *bargain*, pero el Fiscal no tenía intención de curiosear los Servicios Secretos del franquismo y de la naciente Monarquía parlamentaria. En cualquier caso, el Fiscal tenía confianzas de que El Grillo ya había vendido su historia a dos importantes revistas gráficas.

Indagado por S.S.ª Ilma., negó los cargos y volvió a la cárcel de Valencia.

II



El proceso despertó gran expectación.

EL PERIODICO DE CASALUNA

El 5 de febrero de 1982, el Fiscal presentó a la Sala sus conclusiones acusatorias provisionales. En síntesis, El Grillo había enseñado a José, en cuya casa se albergaba, a Francisco Javier y a Arturo, el modo de preparar los *cócteles Molotov*, de los que hicieron hasta seis, y les condujo, con tales artefactos, a la manifestación del día 15 de enero de 1978, en su vehículo Seat 1430. Tales artefactos fueron utilizados sin hallarse presente El Grillo. En realidad, la idea de fabricar los explosivos no fue de El Grillo, sino de Francisco y de Arturo.

Los hechos constituían un delito de fabricación de explosivos del 264 CP y otro de concurrencia a manifestación con armas, del 171. Como es de ver, y salvo los homicidios preterintencionales o imprudentes, no atribuibles a El Grillo, los delitos eran análogos a los de los ya condenados, si bien, y dados los 28 antecedentes penales de El Grillo, las penas que a éste correspondían eran muy superiores: 11 años por el 264 y 5 por el 171.

III

los periodistas. El Fiscal tuvo una larga entrevista con él, hasta entonces, rebelde. Este se hallaba realmente abatido y con el síndrome *burn-out*, sin gran estima por su propia vida. Según relató, él se había entregado voluntaria y discretamente a la Policía Criminal, no a la de Información que «lo había abandonado», al fracasar una operación Anti-ETA, en la que estaba implicado, mientras se celebraba, en Barcelona, el Juicio del Scala. También había entregado a la Policía tres pistolas, facilitadas por los Servicios de Información, así como dos DNI falsos con los que andaba por el mundo. En 1977, teniendo largas condenas y hallándose en la cárcel, fue contactado por los Servicios Secretos contra el anarquismo, trabó relación con libertarios, igualmente en prisión, y, merced a manipulaciones burocráticas que ignoraba, fue considerado

jóvenes libertarios, ya condenados, no había sido aceptada al no poder dedicarse *full-time* a tales muchachos. Negaba haberles enseñado la fabricación de explosivos.

De la manifestación del 15-1-1978, habiase ausentado pronto, reclamado por sus restantes tareas de provocación, y el saber a media tarde que habían quemado el edificio le asustó, pues en la planificación gubernativa, que él pensaba existía, para excitar, y luego reprimir a los terroristas en potencia, no creía figurase una acción tan estúpida y drástica. En otras palabras, su prometedora carrera como confidente e infiltrado se había truncado con el Scala. Ciertamente, aquella misma tarde había telefonado a Madrid, a los policías de quienes dependía, comunicándoles las señas de los autores, quienes en casa de José ya le habían declarado su acción, pe-

El año 1982 transcurrió con cierta placidez. El Grillo proseguía con sus enfermedades y sus juicios pendientes. La defensa, a cargo del conocido letrado Orellana, negaba, en sus conclusiones, la acusación fiscal. Determinadas peticiones, que ahora no interesan, fueron retrasando el Juicio

Oral. E igual sucedió en 1983, en el que el nuevo Fiscal General del Estado ordenó a la Policía un informe sobre las actividades de El Grillo, motivado por una extensa carta de los padres de éste. La Policía contestó con una nota confidencial, sin firmar, que nada aclaró que no se supiera ya. La verdad es que, entre el primer juicio del Scala y el pendiente contra El Grillo, habían sucedido bastantes cosas. El llamado golpe del 23-F-1981, con su secuela de Juicio Militar; el asalto al Banco Central de Barcelona, en mayo del mismo año; el juicio contra los policías que detuvieron al etarra Arregui; las 79 víctimas—civiles, militares, mujeres y niños—que ETA liquidó entre 1982 y 1983, y el feroz incremento de la criminalidad política y común.

La nueva Sala Tercera que debía enjuiciar a El Grillo, señaló la vista para el 15 de diciembre de 1983, esto es tres años después de la celebrada contra los autores directos.

El 8 de agosto de 1983, El Grillo había dirigido una carta al Presidente de la Sala Tercera, solicitando su libertad provisional en atención a ser «colaborador de la Policía», petición ciertamente ingenua. Según los informadores, CNT había experimentado una notabilísima disminución de afiliados y simpatizantes. Y, como escribió el político Moledano en *El País* del 6-XII-1983, la Justicia española «estaba en fuga» y era difícil que recuperase el «inmenso prestigio perdido». En el mismo diario y página (24), se publicó algo sorprendente: la CNT había criticado en un *meeting* la labor de los letrados del Scala por no haber hecho un «juicio político». La idea era clara: los libertarios esperaban la vista contra El Grillo para un último esfuerzo. El Fiscal del caso no entendía nada. ¿Qué juicio político? El Grillo sólo podría ser acusado por el Ministerio Público, ya que, obviamente, los esfuerzos de la CNT para constituirse como acusadores particulares, aunque histórica y políticamente fuera comprensible, no lo era jurídicamente. ¿Cómo podía la CNT demostrar que había sufrido un perjuicio con la actuación de El Grillo? ¿Porque era un confidente o infiltrado policial? El Supremo había atribuido, concretamente, la quema del Scala a unos militantes; y la eliminación mental del papel de El Grillo en enero de 1978 al enseñar a fabricar los artefactos a aquéllos suscitara un problema de cooperación necesaria en una imprudencia, de resultado com-

pletamente imprevisible para El Grillo, que ni suponer podía se arrojaron en la sala de fiestas.

La estrategia que la CNT buscaba era atribuir en concreto la quema del Scala a los servicios policiales que empleaban a El Grillo, doctrina que, ni de lejos, hubiera podido resistir el menor crédito.

De otra parte, las confidencias policiales señalaron al Fiscal que, de inmediato, la prensa publicaría íntegra toda la historia de El Grillo y sus re-



El paso del tiempo ha borrado cualquier huella de los sucesos aquí ocurridos.

laciones con la Policía. El 17 de noviembre, *El Periódico*, *El País*, *El Correo Catalán* y el *Brusi* dedicaron tan amplia información, que el Fiscal aprendió nuevas cosas. El intento de vincular a Martín Villa con los trabajos de El Grillo no cejaba. *El País* del 22-IX-1983 comunicó falta de coordinación entre el Fiscal y los Servicios de Información, cosa cierta en verdad, y que la vida de El Grillo, aun en prisión, corría el mayor riesgo. Ello obligó a diseñar un sistema de protección hasta entonces inusual, tanto en la cárcel como para el Juicio. El domingo 4 de diciembre, Ferran Sales, en *El País* anunció que Federica Montseny, «líder histórica del movimiento libertario» se personaría en el Palacio de Justicia para asistir a la vista, así como a un *meeting* del 13 de diciembre. En efecto, según *El Periódico* (14-XII-1983) se celebró tal reu-

nión, donde volvió a afirmarse que Martín Villa era el mayor interesado en culpar a la CNT. *La Vanguardia* del mismo día destacó las excepcionales medidas de seguridad que se preparaban, y el día 15 anunció que «era la primera vez que se juzgaba en España a un confidente policial».

IV

La vista se celebró, en efecto, el 15 de diciembre. Los diarios expusieron el enorme dispositivo policial que rodeó la Audiencia y los puntos céntricos de Barcelona. El día anterior, en Navarra, habían explotado dos bombas en un cuartel que hirieron gravemente a militares. En San Sebastián, ETA asesinaba a E. Navarra y a Arín Urquiola.

Durante el Juicio, El Grillo manifestó lujosamente su condición de confidente policial, sus labores, como tal, en Barcelona, incluida la delación de los autores del Scala, pero negó haber fabricado y transportado los explosivos. Comparecieron, como testigos, los condenados Francisco Javier, José y Arturo, quienes contradijeron vigorosamente la exculpación de El Grillo.

El Juicio duró tres horas, ante el asombro de muchos ingenuos que suponían habría revelaciones de secretos de Estado, que, de existir, ya la prensa habría expuesto. Al siguiente día, los medios de comunicación resaltaron la espectacularidad del despliegue policial, más que la propia vista oral. *Diario de Barcelona* dedicó amplias páginas (3, 4, 5 y 11) a los incidentes urbanos habituales: pintadas, refriegas, autobuses y coches dañados, *cócteles Molotov* y disparos al aire. Amén de crónicas sueltas sobre declaraciones de militantes calificando el Juicio de farsa teatral y al Fiscal de payaso, quien esto escribe cree preciso destacar un amplio trabajo de D. Enrique Marco (p. 11), anarcosindicalista y secretario general de la CNT. Se trata de un ponderado y objetivo examen de los sucesos, aciertos y errores de las autoridades y de los propios cenetistas. A quien pueda interesar el problema histórico que en este trabajo ha intentado exponerse, le recomendaría la lectura del artículo del Sr. Marco. El Grillo fue condenado a las penas pedidas y (s.e.u.o.) la anarquía perdió actualidad, después de 115 años de lucha. ■

Alejandro del Toro Marzal.